

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE-CRA 425 DE 2014

(2 de julio de 2014)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-001576-2 del 14 de abril de 2014, la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., presentó solicitud de modificación de los costos económicos de referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado, invocando la causal del literal a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, así: (...) *la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. solicita a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) surtir el procedimiento único para el trámite de la solicitud de modificación del costo económico de referencia del cargo variable para el servicio de alcantarillado resultante de la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004.*”

Que a través de oficio CRA 2014-211-001191-1 del 30 de abril de 2014, la Comisión acusó recibo de la comunicación, realizó observaciones teniendo en cuenta las condiciones descritas en la sección 5.2.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución CRA 271 de 2003 y, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requirió al Solicitante, para completar la siguiente información:

“(...) Artículo 5.2.1.3 - Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia. Las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(...)5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:

- (...) Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico y **tratamiento de vertimientos**, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- (...) Ejecución del total de inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente, al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)*
- (...) Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma,*

Hoja 2 de 4 Resolución UAE-CRA No. 425 de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces.

- Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la **certificación de calidad del agua suministrada a la población**, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse."
(...)
- De otro lado, si bien es cierto adjuntan Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa en el que obra como Gerente el señor Gómez Bernal, respetuosamente se solicita aportar uno actualizado, como quiera que el enviado data del 29 de noviembre de 2013."

Que conforme con el certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A., el requerimiento fue enviado a través del número de guía RN 173584067CO y entregado a la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. el 8 de mayo de 2014, por manera que el plazo máximo de un mes de que trata el artículo 17 del CPACA, para atender el requerimiento, transcurrió del 09 de mayo al 09 de junio de 2014.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-002419-2 del 04 de junio de 2014, la solicitante atendió el requerimiento formulado por esta Comisión de Regulación e indicó que: "En el documento anexo procedemos a dar respuesta a cada una de las solicitudes hechas por la Comisión..." y luego de la exposición de lo que tituló "Mejoras progresivas en la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad en el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente", señaló lo siguiente:

"1.- Certificación firmada por el representante legal de la empresa y el gerente operativo o quien haga sus veces, de la reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% previa por la Comisión.

Se anexa documento con dicha certificación.

2.- Certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud, o en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con vigencia del año 2013.

A la fecha no se tiene esta certificación, anexamos la carta enviada a la Seccional de Salud y protección social de Antioquia solicitando dicho trámite, en cuanto tengamos el documento se lo haremos llegar.

3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa lo más actualizado posible.

Se anexa certificación."

Que vencido el mes para allegar la información requerida, la solicitante a través del radicado CRA 2014-321-002541-2 del 11 de junio de 2014, remitió el certificado expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el que dicha entidad certifica "El Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) promedio durante el periodo de Marzo a Diciembre de 2013 es de 0.73% (Sin riesgo)".

Que la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, en el artículo 5.2.1.3, dispone que: "Las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones (...)**"

Que revisada la información remitida por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., se encuentra que, pese a que la Solicitante hace referencia a las cinco condiciones requeridas por esta Comisión para atender lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5.2.1.3 ibidem, sólo cumplió lo relativo a (i) Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en tratamiento de vertimientos; (ii) certificación de la reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo y (iii) certificado de Cámara de Comercio.

Que los otros dos aspectos no fueron satisfechos por las siguientes razones:

(i) la ejecución del total de inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente, al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)

Hoja 3 de 4 Resolución UAE-CRA No. 425 de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

Que en la página 15 del radicado CRA 2014-321-002419-2 del 04 de junio de 2014, la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., manifestó que: *"La empresa es consciente que a valor presente del año 2005, el balance de inversiones presenta una sub ejecución; ya que no se han realizado la totalidad de las inversiones que se tenían contempladas en la tarifa (...)"* (Negrillas fuera de texto), motivo por el cual no se da por verificada esta meta y,

(ii) *la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya*

Que en el radicado allegado dentro del término legal, la solicitante no aportó dicho documento.

Que por lo expuesto, la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño al no atender en su totalidad el requerimiento, no cumplió con las condiciones para la aceptación de la solicitud de modificación de costos económicos de referencia, lo que impide dar inicio a la actuación administrativa.

Que sobre el particular debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

(...).

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 del 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

Que el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Sesión Ordinaria No. 27 del 2 de julio de 2014, decidió declarar el desistimiento de la petición presentada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de modificación de los costos económicos de referencia del servicio público domiciliario de alcantarillado conforme con el artículo 5.2.1.3. de la Resolución CRA 151 de 2001 modificado por la Resolución CRA 271 de 2003 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *"6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran"*

Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada mediante oficio con radicado CRA 2014-321-001576-2 del 14 de abril de 2014, por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., a través de la cual, solicitó la modificación de los costos económicos de referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Hoja 4 de 4 Resolución UAE-CRA No. 425 de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de julio de 2014.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo